

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL  
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-078/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3995 /2014

México, D. F. a 12 de agosto de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de febrero de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 14 de febrero de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 14 de febrero de 2014, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual, el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la invitación a cuando menos tres personas Internacional bajo cobertura de tratados número IA-019GYR016-T14-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero para cubrir necesidades en el servicio de Traumatología del Hospital General Regional número 25, durante el periodo que comprende de febrero a diciembre de 2014 presencial, respecto de los sistemas 5 claves 060.746.9715, 060.748.1082 y 060.748.1132 y sistema 14 claves 060.748.3427 y 060.748.3476; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º/J/129, Página 599.* -----



- 2 -

- 2.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/0638/14, de fecha 21 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1248/2014, de fecha 19 de febrero de 2014, manifestó que con la suspensión de la invitación a cuando menos tres personas que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto a los sistemas 5 y 14 no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones del orden público, en virtud de que dichos sistemas fueron declarados desiertos; atento a lo anterior, Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó decretar la suspensión de la invitación a cuando menos tres personas internacional bajo tratados número IA-019GYR016-T14-2014 y de los actos que de la misma devienen, específicamente respecto de los sistemas 5 y 14, debiendo la convocante de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, quedar las cosas en el estado que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que dicte en el presente asunto.-----
- 3.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/0638/14, de fecha 21 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1248/2014, de fecha 19 de febrero de 2014, manifestó que no hay terceros interesados en virtud de que los Sistemas 5 y 14 fueron declarados desiertos; atento a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2014, esta Área de Responsabilidades determinó la no existencia de tercero interesado.-----
- 4.- Por oficio número 35 90 01 15 11 00/0683/14, de fecha 26 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1248/2014, de fecha 19 de febrero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por acuerdo de fecha 15 de julio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de febrero de 2014, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 26 de



- 3 -

febrero de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 6.- Por oficio número 00641/30.15/3875/2014, de fecha 15 de julio de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTOGENESIS, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 11 de agosto de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la invitación a cuando menos tres personas Internacional bajo cobertura de tratados número IA-019GYR016-T14-2014, de fecha 05 de febrero de 2014, específicamente respecto de los sistemas 5 claves 060.746.9715, 060.748.1082 y 060.748.1132, y 14 claves 060.748.3427 y 060.748.3476.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que es ilegal la evaluación técnica de la propuesta técnica de su representada en el sistema 5, debido a que ofertó la clave 060.746.9715 de acuerdo a la descripción solicitada, toda vez que del catálogo del fabricante OSHT MEDICAL TECHNOLOGY, se advierte que ofertó un **VÁSTAGO DE CADERA NO CEMENTADO**, con

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3995 /2014

- 4 -

medidas de ancho desde 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.25, 12.5, 13.75, 15, 16.25, 17.5 y 20 mm; siendo que ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V. en su descripción se ajusta estricta y cabalmente a las especificaciones de la mencionada clave, debido a que la clave en comento fue requerida en ancho de 7.0 a 18.0 mm, incluyendo medidas intermedias entre las especificadas; no obstante lo anterior, el área técnica determinó en su dictamen, descalificar la propuesta porque el catálogo incluye medidas extras; lo que es limitativo de la participación, puesto que la convocante pretende que los fabricantes elaboren sus catálogos y fabriquen única y exclusivamente los bienes en las medidas del Cuadro Básico y Anexo 1, condición que no fue requerida en ningún punto de la invitación, siendo un criterio de evaluación excedido y extraordinario que rebasa lo establecido en el punto 9.1 tercera viñeta de la invitación; por lo que la convocante estaba obligada a verificar la congruencia de los catálogos con lo ofertado en su proposición técnica. -----

Que la clave 060.748.1082, fue solicitada con diámetro externo de 52 mm a 58 mm (medidas intermedias entre las especificadas, siendo desechada su propuesta debido a que en el catálogo del fabricante MATHYS contiene las medidas con diámetro externo desde 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68 y 70 mm; sin embargo, con lo anterior, se acreditan las medidas requeridas, lo cual no implica que la contratante esté obligada a adquirir todas las medidas, siendo que su representada en su propuesta técnica y económica ofertó únicamente las medidas requeridas en el Anexo 1, no siendo éste el motivo de desechamiento; habiendo desechado la convocante su propuesta por un criterio de evaluación excedido y extraordinario que rebasa lo establecido en el punto 9.1 tercera viñeta de la invitación. -----

Que es ilegal el desechamiento de la clave 060.748.1132 debido a que se solicitó con diámetros de 44 mm a 60 mm (medidas intermedias entre las especificadas); y su representada ofertó dichas medidas contenidas en el catálogo del fabricante MATHYS que señala los diámetros: 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62 y 64, sin embargo, la convocante determinó en el dictamen que "...la convocante solicita componente acetabular diámetro externo de 44.00 a 60.00 mm y el licitante lo oferta el tamaño externo de 42 a 64 mm", aunado a que no fue desechada por no cumplir con la descripción técnica; habiéndose excedido la convocante en su criterio de evaluación, así como el Área Técnica estaba obligada a verificar la congruencia de los catálogos con lo ofertado, evitando ajustar su actuación al resultado de la evaluación de las muestras físicas de los bienes del sistema 5, incumpliendo la convocante con el punto 9.1 tercera viñeta de la invitación, lo cual coloca a su representada en incertidumbre jurídica al desconocer el resultado de la inspección física de sus muestras presentadas comparadas con los respectivos catálogos y registros sanitarios exhibidos. -

Que es ilegal la evaluación técnica de la propuesta de ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V. del sistema 14, toda vez que ofertó la clave 060.748.3427 de acuerdo a lo solicitado, ya que en el catálogo del fabricante OHST se advierte que manufactura dicho bien en las medidas de ancho desde 6.25, 7.5, 8.75, 10, 11.25, 12.5, 13.75, 15.00, 16.25, 17.5 y 20 mm, y la convocante requirió medidas de ancho de 8.5 a 14.5 mm (medidas intermedias entre las especificadas), por lo que las medidas solicitadas se encuentran dentro del rango señalado; aunado a lo anterior, la convocante no desechó su propuesta por no cumplir la descripción técnica, por lo que se excede en el criterio de evaluación aplicado, por lo que la convocante evita ajustar su actuación al resultado de las muestras físicas, y que conforme a los puntos 6.2, fracción V, 6.2.1 y 6.2.2 darían a conocer el resultado de la verificación lo que no aconteció, dejando en claro que lo único que evaluaron fue las medidas de los catálogos, y argumentando un criterio de evaluación que no existe en el punto 9.1 de la invitación, incurriendo en el incumplimiento de los criterios de evaluación previstos, lo que lo deja en estado de incertidumbre jurídica a su representada. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3995 /2014

- 5 -

Que por lo que respecta al rechazó de la clave 060.748.3476 del sistema 14, su representada comercializa los bienes para el procedimiento quirúrgico del sistema 14, únicamente con la clave 060.748.3427, debido a que su tecnología y técnica quirúrgica no requiere de ningún otro aditamento, por ello, su propuesta se cotizó en \$0, y no se exhibió muestra física, catálogos ni registro sanitario; sin embargo, la convocante desechó su propuesta de dicha clave bajo el argumento de que "...no presenta catálogo por lo que el Área Técnica no pudo evaluar si tal el (sic) componente para el sistema 14 marca OSHT no se requiere para poder llevar a cabo el procedimiento.", argumento no válido debido a que la convocante identifica que dicha propuesta para el sistema 14, requiere únicamente en su prótesis del bien 060.748.3427 marca OSHT, cuyo registro sanitario y muestras físicas obran en poder del Área Técnica, teniendo todos los elementos físicos y documentales para verificar si es suficiente o no para el sistema 14, por lo que solicita a esta Autoridad verifique que el motivo de desechamiento no es congruente con lo determinado en el dictamen técnico. -----

Que es ilegal el dictamen administrativo contenido en el fallo, en el que la convocante refiere que tratándose de bienes de importación, solicitó escrito bajo protesta de decir verdad, en escrito libre o conforme el Anexo 4, siendo que su representada optó por cumplir el requisito del punto 6 inciso H) con escrito libre, por lo que presentó escrito en conjunto con el fabricante MATHYS LTD BETTLACH, por lo que es falso que la inconforme no haya identificado el nombre del licitante ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en el escrito libre. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que en el acta de comunicación de dictamen técnico y fallo de, fecha 05 de febrero de 2014 específicamente en el apartado del Dictamen Técnico, la evaluación se realizó de acuerdo a los requisitos solicitados del numeral 9 de la convocatoria, que de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Ley, segundo párrafo del numeral 22 y 26.5.1 de las Políticas Bases Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, corresponde a las Áreas Técnicas realizar tal evaluación.-----

Que atendiendo al artículo 36 de la Ley de la Materia y a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, en el que se especificó que la evaluación de las proposiciones se basaría en la documentación presentada por los licitantes, verificando la congruencia de los catálogos, instructivos y muestras presentadas con lo ofertado en la proposición técnica, la propuesta de la presunta agraviada no cumple con lo previsto en el numeral 6.2 fracción II de la convocatoria, ya que, por lo que respecta a la clave 060.746.9715, la Convocante solicitó componente femoral, ancho de 7.0 mm a 18.0 mm y el licitante lo oferta en catálogo con ancho de 5 mm a 20 mm; y contrario a lo que alega la inconforme, las medidas contenidas en el catálogo presentado para la partida 3, no incluye la correspondiente a 18.0 mm, ya que si bien oferta medidas a partir de 5 mm, la medida de 17.5 mm se salta hasta 20 mm, rango de entre las cuales no se puede asegurar con exactitud que esté la de 18 mm, por lo que del contenido del catálogo queda incertidumbre en cuanto a la medida de 18.0 mm de ancho y se determina que está ofertando medidas de 5 mm a 20 mm, la cual no se ajusta a la medida solicitada de 7.0 a 18.0 mm.-----

Que respecto a la clave 060 748 1082 de acuerdo a la descripción del Cuadro Básico Institucional se solicitó componente acetabular, diámetro externo de 52.0 mm a 58.0 mm y el inconforme, como

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3995 /2014

- 6 -

se aprecia en el catálogo presentado para la partida 6, ofertó el tamaño de cotilo de 42 mm a 70 mm, la cual no se ajusta a la solicitada en el Anexo 1 de la Convocatoria.-----

Que en cuanto a la clave 060.748.1132, de acuerdo a la descripción del Cuadro Básico, la convocante solicitó componente acetabular, diámetro externo de 44.0 a 60.0 y el inconforme ofertó el tamaño de cotilo de 42 mm a 64 mm como se aprecia en el catálogo presentado para la partida 7, la cual no se ajusta a la medida solicitada.-----

Que respecto a la clave 060.748.3427, del sistema 14, se solicitó componente femoral, ancho de 8.5 mm a 14.5 mm, y el licitante lo ofertó en catálogo con ancho de 6.25 mm a 20 mm; y contrario a lo que alega la inconforme, las medidas contenidas en el catálogo presentado para la partida 8, si bien es cierto oferta medidas a partir de 6.25 mm, también lo es que la específica de 8.5 mm no se encuentra incluida en el catálogo, ni la de 14.5 mm, ya que de la medida 13.75 mm se salta hasta 15.00 mm, rango de entre las cuales no se puede asegurar que esté la medida de 14.5 mm, por lo que hay incertidumbre sobre la misma, por lo que su propuesta no se ajustó a la medida solicitada.-----

Que en cuanto a la clave 060.748.3476, del sistema 14, se solicitó con la descripción de componentes femorales *Centralizador distal para componentes femorales cementados diámetro de 10.0 mm a 17.5 mm*, sin embargo, para esta clave no presentó catálogo y el Área Técnica no pudo evaluar si tal componente para el sistema 14 marca OHST, efectivamente no se requiere para llevar a cabo el procedimiento quirúrgico correspondiente, tal y como lo especificó en su propuesta técnica, siendo que en la fracción II del numeral 6.2 de la convocatoria se solicitaron catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.-----

Que todo lo anterior, afecta la solvencia de la propuesta, actualizándose las hipótesis contenidas en los incisos A), D) y H) del numeral 10 de la convocatoria, motivos por los cuales, en el dictamen técnico contenido en el acta de fallo fue descalificada su propuesta.-----

Que en relación a su tercer motivo de inconformidad, en el inciso H) del punto 6 de la convocatoria, se solicitó a los interesados en participar, tratándose de bienes de importación, escrito bajo protesta de decir verdad, manifestando dar cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 5.2 de las Reglas para la celebración de licitaciones pública internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, o el Anexo número 4 de la convocatoria, siendo que de la evaluación administrativa realizada por el Área Contratante, determinó desechar la propuesta de la totalidad de las partidas ofertadas, en razón de incumplir con los puntos 6 Inciso H) y 6.2 fracción I de la convocatoria; por lo que la descalificación de las partidas de ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V. fue con base en el numeral 10 incisos A) y D) de la convocatoria.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de febrero de

2014, visibles a fojas 0018 a 0032 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 5,404, de fecha 11 de mayo de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 11 de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Pasaporte número ~~65540014026~~ a nombre de LUIS FELIPE LANG SANDOVAL; Oficio número 35.90.01.15.1100/0217, de fecha 22 de enero de 2014; Oficio número 35.90.01.15.1100/0217, de fecha 22 de enero de 2014 con acuse de recibido del 23 de enero de 2014; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria, acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del 28 de enero de 2014, y acta de fallo del 05 de febrero de 2014, de la invitación a cuando menos tres personas internacional bajo tratados número IA-019GYR016-T14-2014; dictamen técnico a las muestras presentadas en los sistemas 5 y 14. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 26 de febrero de 2014, que obran de fojas 0063 a 0094 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Impresión de pantalla del portal de CompraNet, de fecha 22 de enero de 2014; Oficios números 35.90.01.15.1100/0214, 35.90.01.15.1100/0215, 35.90.01.15.1100/0216, 35.90.01.15.1100/0217, de fecha 22 de enero de 2014; Anexo número 9 del sistema 5 de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.; Anexo número 9 del sistema 14 de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.; Páginas 1, 34, 35 y 36 del Cuadro básico de osteosíntesis y endoprótesis de agosto de 2013; Evaluación técnica de la propuesta técnica de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.; foja 0000036 del catálogo HOST medical technology titulada Vástago de cadera SPC No Cementado; Fojas 0000038 del catálogo MATHYS European Orthopaedics titulada Copa seleXys Copa no cementada porosa atornillada, foja 0000039 del catálogo MATHYS European Orthopaedics titulada Copa seleXys Copa no Cementada; foja 0000040 del catálogo HOST medical technology titulada Vástago Müller Recto Cementado; Manifestaciones bajo protesta de decir verdad de fechas 28 de enero de 2014, Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y disco compacto conteniendo archivos electrónicos de la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas internacional bajo tratados número IA-019GYR016-T14-2014; acta de la presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas internacional bajo tratados número IA-019GYR016-T14-2014 de fecha 28 de enero de 2014, acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de la invitación a cuando menos tres personas internacional bajo tratados número IA-019GYR016-T14-2014 de fecha 5 de febrero de 2014. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 14 de febrero de 2014, relativas a que *"Constituye también motivo de inconformidad, la ilegalidad en la evaluación técnica de las propuestas de ORTHOGÉNESIS, SA DE CV respecto del sistema 14...De acuerdo al Anexo 1 de la invitación, el sistema 14 se encuentra integrado por las dos siguientes claves...Por otro lado, y por lo que respecta al rechazo de la clave 060 748.3476 del sistema 14, es importante citar que ORTHOGÉNESIS, S.A DE CV, comercializa los bienes para el procedimiento quirúrgico del sistema 14...únicamente con el producto clave 060.748.3427, debido a que su tecnología y técnica quirúrgica no requiere de ningún otro aditamento como sería el producto 060 748.3476. Por ello en su propuesta se cotizó en \$0 (cero) pesos. Y no se exhibió muestra física, catálogos ni registros sanitario (sic)..."*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta presentada para el sistema 14 por la empresa

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3995 /2014

- 8 -

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en el acto de comunicación del dictamen técnico y fallo de la invitación a cuando menos tres personas internacional bajo tratados número IA-019GYR016-T14-2014, llevado a cabo el 05 de febrero de 2014, se apegó al contenido de la convocatoria de la invitación que nos ocupa, y a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...  
*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 26 de febrero de 2014, específicamente del acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de la invitación a cuando menos tres personas internacional bajo tratados nombrado ANEXO 6, contenido en disco magnético, visible a fojas 0063 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó desechar la propuesta presentada por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en el sistema 14, en los siguientes términos: -----

B	14	PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO.	060.748.3427	PARA ESTA CLAVE LA CONVOCANTE SOLICITA COMPONENTE FEMORAL ANCHO DE: 8.5 MM A 14.5 MM Y EL LICITANTE LO OFERTA DE 6.25 MM A 20 MM
Q	14	PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO.	060.748.3476	PARA ESTA CLAVE NO PRESENTA CATÁLOGO POR LO QUE EL ÁREA TÉCNICA NO PUDO EVALUAR SI TAL COMPONENTE PARA EL SISTEMA 14 MARCA OHST NO SE REQUIERE PARA PODER LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO CORRESPONDIENTE.

Derivado de la evaluación técnica el licitante está incumpliendo con lo requerido en el numeral 6.2.fracción II, por lo que se adecua a la causal de desechamiento del numeral 10 incisos A), D) y H) de la convocatoria.-----

Por lo anterior, se desechan los sistemas 5 y 14 de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP.-----

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.





EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO ES EL SIGUIENTE:

La convocante realizó la evaluación a la documentación administrativa-legal, solicitada en la convocatoria, por conducto de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, siendo responsable la Lic. Patricia Siles Araujo, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y la Lic. Brenda Ochoa González, de cuyo análisis se hace constar lo siguiente:

ORTOGÉNESIS, S.A. DE C.V.

PART	SIST	NOMBRE SISTEMA	CLAVE	EVAL. ADMIN.
6	14	PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO.	060.748.3427	LA CONVOCANTE SOLICITA EN TRATANDOSE DE BIENES DE IMPORTACION, UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL CUAL PODRAN PRESENTAR ESCRITO LIBRE O EL ANEXO 4 (CUATRO) Y EL LICITANTE EN EL NÚMERO 5, EN EL QUE SE SOLICITA CITAR EL NOMBRE O RAZON SOCIAL O DENOMINACION DEL LICITANTE NO LO MENCIONA; INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 6 INCISO H) Y ANEXO 4 (CUATRO), POR LO QUE SE ADECUA A LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO DEL NUMERAL 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA.
9	14	PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO.	060.748.3476	PARA ESTA PARTIDA EL LICITANTE NO LA COTIZA, INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 6.2 FRACCION I, POR LO QUE SE ADECUA A LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO DEL NUMERAL 10 INCISOS A) Y D) DE LA CONVOCATORIA.

Por lo anterior, se desecha su proposición de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP.

De cuyo contenido, se aprecia que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por el hoy accionante en el sistema 14, entre otras causas, debido a que para la clave 060.748.3476 no presentó catálogo, por lo que el Área Técnica no pudo evaluar si tal componente para el sistema 14, ofertado en la marca OHST no se requiere para poder llevar a cabo el procedimiento quirúrgico correspondiente, incumpliendo con el numeral 6.2 fracción II, así como no cotizó dicha partida, incumpliendo con el punto 6.2 fracción I, de la convocatoria a la invitación, resolviendo desechar su proposición de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinación que se encuentra ajustada a derecho.

Lo anterior es así, toda vez que en el punto 6.2 fracciones I y II de la convocatoria, se estableció que la proposición técnica debía contener, entre otra documentación, la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 1, el cual forma parte de esta convocatoria, así como debía acompañarse de anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, transcribiéndose en lo conducente, el citado numeral:

6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, **cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta convocatoria.**
- II. Deberá acompañarse de anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes"

...

Asimismo, se estableció en el punto 2 párrafos primero, segundo, tercero y octavo, de la convocatoria a la invitación que nos ocupa, que la descripción de los bienes requeridos, en el caso que nos ocupa, del sistema 14 inconformado, se encontraba en el Anexo número 1 de la convocatoria, el cual es parte integrante de la invitación, además que los participantes al presentar sus proposiciones, debían ajustarse a los requisitos y especificaciones contenidas en la citada invitación, así como las condiciones contenidas en la invitación de mérito y en las proposiciones presentadas no podían ser negociadas, y en caso de que los participantes pretendieran sustituir un producto del Cuadro Básico, su propuesta sería desechada, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral: -----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

**La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta invitación.**

**Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta invitación, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.**

**Las condiciones contenidas en la presente invitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley.**

**Los licitantes, en la presentación de sus proposiciones deberán entregar: una muestra física referenciada de acuerdo al cuadro básico Institucional, de cada una de las claves del sistema propuesto, así como del set o instrumental requerido para cada uno de los sistemas, y los registros sanitarios correspondientes, el cual deberá estar referenciado de acuerdo al catálogo de la empresa fabricante, mismo que deberá ser compatible al implante ofertado. Se desecharan las propuestas que pretendan sustituir o simular un producto del Cuadro Básico o engañar a la Convocante."**

Asimismo, el referido punto 2, establece en su tercer párrafo, el fundamento legal para establecer en la convocatoria que las condiciones contenidas en el pliego concursal así como en las proposiciones presentadas por los participantes, no pueden ser negociadas, respaldando su justificación en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto legal que a la letra establece:-----

**"Artículo 26**

...

**Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."**

...



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3995 /2014

- 11 -

Aunado a lo anterior, el primer párrafo del punto 6.3 relacionado a la proposición económica, de la convocatoria, señala que los licitantes debían ofertar la **totalidad** del sistema en el que participaran, en los siguientes términos:-----

**"6.3. PROPOSICION ECONÓMICA:**

*La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados AGRUPADOS POR SISTEMA, es decir, los licitantes deberán ofertar la **totalidad del sistema**, indicando su número, descripción, presentación, fabricante, país de origen, registro sanitario, cantidad mínima y máxima, precio unitario, subtotal e importes mínimo y máximo de los bienes ofertados, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 9 (nueve), el cual forma parte de la presente convocatoria."*

...

Bajo este contexto, resulta claro y sin lugar a duda, que el hoy inconforme, en su oferta respecto del sistema 14, estaba obligado a presentar su propuesta con todas y cada una de las claves que integran dicho sistema 14, lo que en el caso no ocurrió, toda vez que si bien es cierto refiere en su escrito inicial que *"Las áreas técnicas del Instituto, perfectamente cuentan con el conocimiento técnico y científico de que el vástago clave 060.748.3427 presenta las siguientes ventajas técnicas y económicas por ser suficiente para cubrir el requerimiento del sistema 14...Es más económico, ya que requiere de un componente menos...No obstante lo anterior, la convocante sustenta su desechamiento en la forma siguiente...Argumento no válido, debido a que identifica perfectamente que la propuesta de ésta licitante para el sistema 14 requiere únicamente en su prótesis del bien 060.748.3427 marca OSHT. Cuyo registro sanitario, catálogos y muestras físicas obran en poder del área técnica. Por lo que tuvo y tiene a la mano todos los elementos tanto físicos como documentales para verificar si es suficiente o no para el sistema 14...Asimismo, de forma arbitraria el área administrativa cita el desechamiento del sistema 14 por no haber cotizado la clave 060.748.3476"*, lo cierto es que el hoy inconforme reconoce que sólo ofertó una clave de las dos que componen el sistema, y pretende que esa convocante negocie las condiciones contenidas en la convocatoria de la invitación inconformada, esto es, que se le permita no ofertar la totalidad del sistema considerando que los bienes que propuso en la clave 060.748.3427 son suficientes para cubrir el requerimiento del sistema 14.-----

Por tanto, las declaraciones antes señaladas, se recogen como reconocimiento expreso de parte del accionante, que omitió el cumplimiento de los puntos 2 primero y segundo párrafos, 6.2 fracciones I y II, y 6.3 primer párrafo, de la convocatoria, al no ofertar la clave 060.748.3476 integrante del sistema 14, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia:-----

*"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."*

*"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."*

*"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."*

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, y en el caso concreto se tiene, que el inconforme reconoce que no ofertó la clave 060.748.3476 integrante del sistema 14, como lo requirió el Área Usuaría en los puntos 2 primero y segundo párrafos, 6.2 fracciones I y II, y 6.3 primer párrafo, de la convocatoria, por lo que dichas manifestaciones resultan suficientes para confirmar que fue legal el desechamiento de la propuesta del promovente del sistema 14 en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas inconformado.-----

Así las cosas, se tiene que el área contratante observó lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus párrafos primero y segundo, que establecen que la convocante para evaluar las proposiciones de los licitantes, deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria siendo obligación de la convocante verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, como a continuación se transcribe:-----

**"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."**

...

Lo que en el caso aconteció, puesto que en base a los criterios de evaluación previstos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, en los cuales, entre otras cuestiones, se estableció que se verificaría que los licitantes cumplieran con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, y el hoy inconforme inobservó lo establecido en los puntos 2 primero y segundo párrafos, 6.2 fracciones I y II, y 6.3 primer párrafo, del pliego concursal, por tanto, se actualizaron los supuestos de desechamiento contenidos en los incisos A) y D) del punto 10 de la convocatoria, como se asentó en el acta de fallo, incisos que para pronta referencia se transcriben:-----

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

D) Cuando la proposición no contemple el 100% del sistema y del requerimiento solicitado en el Anexo Número 1 (uno)."

...

Por lo que como resultado de la verificación de la propuesta de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en el sistema 14, la convocante detectó que la inconforme no dio cumplimiento a los

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-078/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3995 /2014****- 13 -**

puntos 2 primero y segundo párrafos, 6.2 fracciones I y II, y 6.3 primer párrafo, de la convocatoria, y al no haber ofertado la clave 060.748.3476 integrante del sistema 14, carecía de elementos para evaluar la totalidad de su proposición para dicho sistema, por lo cual resultó procedente el desechamiento de su propuesta en el sistema 14; resultando aplicable al caso la tesis jurisprudencial bajo el rubro:-----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I, 3o. A, 572 A

Página: 318

**LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus



reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Bajo este contexto, al haber desechado la convocante la propuesta presentada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en el sistema 14, en el acto de comunicación del dictamen técnico y fallo de la invitación a cuando menos tres personas internacional bajo tratados número

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3995 /2014

- 15 -

IA-019GYR016-T14-2014, del 05 de febrero de 2014, ajustó su actuación al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta presentada por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en el sistema 14, en el acto de comunicación del dictamen técnico y fallo de la invitación a cuando menos tres personas internacional bajo tratados número IA-019GYR016-T14-2014, del 05 de febrero de 2014, ajustó su actuación a los puntos 9, 9.1, 9.2 y 10, de la convocatoria, así como al artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, y que no se analizaron en el Considerando V de la presente resolución respecto del sistema 14, toda vez que están encaminados a establecer que la convocante desechó su propuesta del sistema 14, indebida e ilegalmente, sin embargo, quedó demostrado en el CONSIDERANDO V de la presente Resolución, que resultan infundadas sus manifestaciones hechas valer, puesto que el inconforme no acreditó que hubiera presentado su propuesta en el sistema inconformado en estudio, en los términos solicitados, ofertando todas las claves que integran dicho sistema, cumpliendo con las características y condiciones contenidas en el pliego concursal, dejando de cumplir los puntos 2 primero y segundo párrafos, 6.2 fracciones I y II, y 6.3 primer párrafo, de la convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

*"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

*"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."*

- VII.- Ahora bien, respecto a las manifestaciones que realiza el hoy accionante en su escrito inicial, relativas a que "Constituye motivo de inconformidad, la ilegalidad en la evaluación técnica de las propuestas de ORTHOGÉNESIS, SA DE CV respecto del sistema 5...", las mismas resultan fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en el sistema 5, respecto de las claves 060.746.9715, 060.748.1082, y 060.748.1132, en el acto de comunicación del dictamen técnico y fallo de la invitación a cuando menos tres personas



internacional bajo tratados número IA-019GYR016-T14-2014, llevado a cabo el 05 de febrero de 2014, se encuentre debidamente ajustada a la normatividad que rige la materia, y por lo tanto, debidamente fundada y motivada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo, de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

*"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente, del acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de la invitación a cuando menos tres personas que nos ocupa, de fecha 05 de febrero de 2014, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 26 de febrero de 2014, en archivo electrónico nombrado ANEXO 6, contenido en disco magnético, visible a fojas 0063 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la inconforme en el sistema 5, bajo los siguientes argumentos:-----

***"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO TRATADOS NÚMERO IA-019GYR016-T14-2014..."***

...

*En la Ciudad de México...del día 05 del mes de febrero de dos mil catorce...*

...

*De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio lectura al resultado técnico, así como el motivo y el fundamento legal aplicable.-----*

...

***EL DICTAMEN TÉCNICO ES EL SIGUIENTE:-----***

*El presente Dictamen Técnico se elabora con fundamento en el Artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la evaluación técnica se realizó por parte del Hospital General Regional No. 2, siendo responsable el Dr. Fidel Alcantara Vilchis.-----*

*Las propuestas presentadas por los licitantes que fueron evaluadas conforme a los requisitos indicados en el numeral 9 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son las siguientes:-----*

**ORTOGÉNESIS, S.A. DE C.V.**





PART	SIST	NOMBRE SISTEMA	CLAVE	EVALUACIÓN TÉCNICA
3	5	SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR	060.746.9715	PARA ESTA CLAVE LA CONVOCANTE SOLICITA COMPONENTE FEMORAL, ANCHO DE 7.00 MM A 18.0 MM Y EL LICITANTE LO OFERTA EN CATÁLOGO CON ANCHO DE 5 MM A 20 MM.
6	5	SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR	060.748.1082	PARA ESTA CLAVE LA CONVOCANTE SOLICITA COMPONENTE ACETABULAR, DIAMETRO EXTERNO DE 52.0 MM A 58.0 MM Y EL LICITANTE LO OFERTA EN CATÁLOGO EL TAMAÑO DEL COTILO DE 42 A 70 MM.
7	5	SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR	060.748.1132	PARA ESTA CLAVE LA CONVOCANTE SOLICITA COMPONENTE ACETABULAR, DIAMETRO EXTERNO DE 44.0 A 60.0 Y EL LICITANTE LO OFERTA EL TAMAÑO EXTERNO DE 42 A 64 MM.

Derivado de la evaluación técnica el licitante está incumpliendo con lo requerido en el numeral 6.2.fracción II, por lo que se adecua a la causal de desechamiento del numeral 10 incisos A), D) y H) de la convocatoria.

Por lo anterior, se desechan los sistemas 5 y 14 de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP.

EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO ES EL SIGUIENTE:

La convocante realizó la evaluación a la documentación administrativa-legal, solicitada en la convocatoria, por conducto de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, siendo responsable la Lic. Patricia Siles Araujo, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y la Lic. Brenda Ochoa González, de cuyo análisis se hace constar lo siguiente:

ORTOGÉNESIS, S.A. DE C.V.  
URINOGENESIS, S.A. DE C.V.

PART	SIST	NOMBRE SISTEMA	CLAVE	EVAL. ADMIN.
3	5	SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR	060.746.9715	LA CONVOCANTE SOLICITA EN TRATANDOSE DE BIENES DE IMPORTACIÓN, UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL CUAL PODRAN PRESENTAR ESCRITO LIBRE O EL ANEXO 4 (CUATRO) Y EL LICITANTE EN EL NÚMERO 5, EN EL QUE SE SOLICITA CITAR EL NOMBRE O RAZON SOCIAL O DENOMINACION DEL LICITANTE NO LO MENCIONA, INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 6 INCISO H) Y ANEXO 4 (CUATRO). POR LO QUE SE ADECUA A LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO DEL NUMERAL 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA.
4	5		060.747.7064	
5	5		060.747.5985	
6	5		060.748.1082	
7	5		060.748.1132	
8	14	PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO.	060.748.3427	PARA ESTA PARTIDA EL LICITANTE NO LA COTIZA, INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 6.2 FRACCION I, POR LO QUE SE ADECUA A LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO DEL NUMERAL 10 INCISOS A) Y D) DE LA CONVOCATORIA.
9	14		060.748.3470	

Por lo anterior, se desecha su proposición de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se

acredita que la convocante descalificó, entre otras, la propuesta del sistema 5 presentada por la empresa inconforme en las claves: 060.746.9715, porque solicitó componente femoral con un ancho de 7.00 mm a 18.0 mm, y el licitante lo ofertó en el catálogo con un ancho de 5 mm a 20 mm; 060.748.1082, porque solicitó componente acetabular con un diámetro externo de 52.0 mm a 58.0 mm, y el licitante lo ofertó en su catálogo con un diámetro de 42 mm a 70 mm; y 060.748.1132, porque la convocante solicitó componente acetabular con un diámetro externo de 44.0 mm a 60.0 mm, y el licitante lo ofertó con un diámetro externo de 42 mm a 64 mm. Además, del acta de fallo, antes transcrita, se desprende que desechó la totalidad de la propuesta del sistema 5 debido a que el hoy inconforme, en la información solicitada en el punto 5 del anexo 4, en el que se solicita referir el nombre o razón social o denominación del licitante, no lo menciona, por lo que incumplió con lo requerido en el punto 6 inciso H) y el Anexo 4 de la convocatoria de la invitación; lo que resulta insuficiente para establecer que la convocante colmó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que no le da a conocer al accionante todas las razones por las cuales el rango más amplio de medidas que ofertó respecto las claves 060.746.9715, 060.748.1082, y 060.748.1132, no cumple con los rangos solicitados, tampoco le indicó que requisito o punto de la convocatoria incumplió, así como, en el caso de la evaluación administrativa, de lo asentado en el fallo, no se desprende en cuál documento de la propuesta del inconforme, se omitió señalar el nombre o razón social o denominación del licitante; dejando de observar lo ordenado en el citado precepto legal, el que a continuación se transcribe: -----

*“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*...”*

Precepto normativo que en la especie la convocante dejó de observar en el acto impugnado, toda vez que lo asentado en el acta levantada con motivo del fallo de la invitación de mérito, resulta insuficiente para establecer que se apegó a la legalidad, en razón que del contenido del referido fallo no se advierte que haya asentado todas las razones por las cuales considera que los rangos ofertados en las claves 060.746.9715, 060.748.1082, y 060.748.1132, no cumplen lo solicitado, tampoco le indica los requisitos o, el o los puntos de la invitación incumplidos, situación que paso por alto el área convocante al momento de emitir el fallo que por esta vía impugna el hoy inconforme, siendo que en el caso concreto, es requisito indispensable, que la convocante señale las causas, razones o circunstancias específicas que consideró para determinar que la propuesta del accionante no cumple; en consecuencia, se tiene que el fallo de la invitación en comento, se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

Lo anterior es así, toda vez que por cuanto hace al motivo de descalificación de la propuesta de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. para el sistema 5, hecho valer en el acto de fallo impugnado, esta Autoridad Administrativa advierte que la convocante se concretó a desechar la propuesta de la empresa inconforme en las claves 060.746.9715, 060.748.1082, y 060.748.1132, bajo el siguiente argumento:-----

*[Handwritten signatures and initials]*



CLAVE	EVALUACIÓN TECNICA
060.746.9715	PARA ESTA CLAVE LA CONVOCANTE SOLICITA COMPONENTE FEMORAL, ANCHO DE 7.00 MM A 18.0 MM Y EL LICITANTE LO OFERTA EN CATÁLOGO CON ANCHO DE 5 MM A 20 MM.
060.748.1082	PARA ESTA CLAVE LA CONVOCANTE SOLICITA COMPONENTE ACETABULAR. DIAMETRO EXTERNO DE 52.0 MM A 58.0 MM Y EL LICITANTE LO OFERTA EN CATÁLOGO EL TAMAÑO DEL COTILO DE 42 A 70 MM.
060.748.1132	PARA ESTA CLAVE LA CONVOCANTE SOLICITA COMPONENTE ACETABULAR. DIAMETRO EXTERNO DE 44.0 A 60.0 Y EL LICITANTE LO OFERTA EL TAMAÑO EXTERNO DE 42 A 64 MM.

CLAVE	EVAL ADMIN.
060.746.9715	LA CONVOCANTE SOLICITA EN TRATANDOSE DE BIENES DE IMPORTACIÓN, UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL CUAL PODRAN PRESENTAR ESCRITO LIBRE O EL ANEXO 4 (CUATRO) Y EL LICITANTE EN EL NÚMERO 5, EN EL QUE SE SOLICITA CITAR EL NOMBRE O RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL LICITANTE NO LO MENCIONA; INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 6 INCISO H) Y ANEXO 4 (CUATRO). POR LO QUE SE ADECUA A LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO DEL NUMERAL 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA.
060.747.7064	
060.747.5985	
060.748.1082	
060.748.1132	

No obstante lo anterior, es de precisarse que la convocante es omisa en hacerle saber al inconforme, porque el ofertar un rango más amplio de medidas incumple lo solicitado, igualmente, omitió señalarle el requisito y punto incumplido.

Asimismo, respecto del motivo de descalificación administrativa, contenida en el fallo, no se desprende en qué documento de su propuesta omitió el inconforme señalar el nombre o razón social o denominación del licitante; ahora bien, suponiendo que el documento valorado sea el presentado para dar cumplimiento al punto 6 inciso H y anexo 4 que se refieren como incumplidos en el acta de fallo, en los mismos se requirió lo siguiente:

**6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, RELATIVO A LA PROPOSICION TÉCNICA.**

H) *Tratándose de bienes de importación, los licitantes deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, manifestando dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo II, Regla 5.2 de las Reglas para la celebración de licitaciones pública internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 28 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Podrán presentar escrito libre o el Anexo Número 4 (cuatro) de la presente Convocatoria.*

**ANEXO NUMERO 4 (CUATRO)**

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO II, REGLA 5.2, PUBLICADAS EL 28 DE



DICIEMBRE DE 2010. (TRATÁNDOSE DE BIENES DE IMPORTACIÓN).

\_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ (1)

\_\_\_ (2)

PRESENTE.

Me refiero al procedimiento \_\_\_ (3) No. \_\_\_ (4) en el que mi representada, la empresa \_\_\_ (5) participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, el (la totalidad de los) bien(es) que oferto, con la marca y/o modelo indicado en mi proposición, bajo la partida(s) número \_\_\_ (6) son originarios de \_\_\_ (7) país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio \_\_\_ (8) de conformidad con la regla de origen establecida en el capítulo de compras del sector público de dicho tratado.

Adicionalmente, manifiesto que ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del (los) bien (es), me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo momento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información.

ATENTAMENTE

\_\_\_ (9)

LICITANTE

En el caso que nos ocupa, de la propuesta del hoy inconforme, se desprende que para dar cumplimiento a los puntos transcritos, presentó la documental visible a fojas 0084 a 0087 del expediente que se resuelve, de la que contrario a lo asentado en el fallo, se advierte el nombre, o razón social o denominación del licitante. Luego entonces, lo asentado en el fallo es insuficiente para acreditar que la contratante le dio a conocer al inconforme todas las causas por las cuales descalificó su propuesta dejando a la empresa accionante en estado de indefensión por las razones apuntadas, contraviniendo con ello el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito; por lo tanto, la actuación de la convocante en el acto de fallo, carece de la debida fundamentación y motivación, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----

Sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **fundé y motive la causa legal del procedimiento**, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-078/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3995 /2014**

- 21 -

razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad si se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO: VIII, DICIEMBRE DE 1998

TESIS: XIV.10.8 K

PÁGINA: 1061

**JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. SI BIEN LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LEY DE AMPARO QUE DETERMINAN LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FUNCIONANDO EN PLENO O EN SALAS Y CADA UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SE REFIEREN DE MANERA GENÉRICA A ÓRGANOS JURISDICCIONALES SIN HACER MENCIÓN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ÉSTAS TAMBIÉN QUEDAN OBLIGADAS A OBSERVARLA Y APLICARLA, LO CUAL SE DEDUCE DEL ENLACE ARMÓNICO CON QUE SE DEBE ENTENDER EL TEXTO DEL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 DE LA MISMA CODIFICACIÓN SUPREMA; ELLO PORQUE, POR UN LADO, LA JURISPRUDENCIA NO ES OTRA COSA SINO LA INTERPRETACIÓN REITERADA Y OBLIGATORIA DE LA LEY, ES DECIR, SE TRATA DE LA NORMA MISMA DEFINIDA EN SUS ALCANCES A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO QUE DESENTRAÑA SU RAZÓN Y FINALIDAD; Y POR EL OTRO, QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE CONSAGRA LA PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES CITADAS, LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR EN MANDAMIENTO ESCRITO TODO ACTO DE MOLESTIA, O SEA QUE DEBERÁN EXPRESAR CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL MISMO. POR TANTO, CONJUGANDO AMBOS ENUNCIADOS, OBVIÓ ES QUE PARA CUMPLIR CABALMENTE CON ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, TODA AUTORIDAD DEBERÁ NO SOLAMENTE APLICAR LA LEY AL CASO CONCRETO, SINO HACERLO DEL MODO QUE ÉSTA HA SIDO INTERPRETADA CON FUERZA OBLIGATORIA POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO. EN CONCLUSIÓN, TODAS LAS AUTORIDADES, INCLUYENDO LAS ADMINISTRATIVAS, PARA CUMPLIR CABALMENTE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EMANADO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, HAN DE REGIR SUS ACTOS CON BASE EN LA NORMA, OBSERVANDO NECESARIAMENTE EL SENTIDO QUE LA INTERPRETACIÓN DE LA MISMA HA SIDO FIJADO POR LA JURISPRUDENCIA.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

REVISIÓN FISCAL 27/98. ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE INGRESOS DE MÉRIDA. 10. DE OCTUBRE DE 1998.  
UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIO: RAFAEL QUERO MIJANGOS

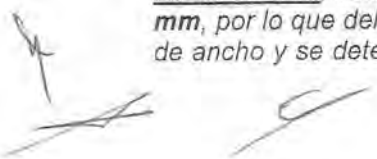
QUINTA ÉPOCA  
INSTANCIA: SALA REGIONAL DEL GÓLFO  
PUBLICACIÓN: NO. 29. MAYO 2003.  
PÁGINA: 620

**JURISPRUDENCIA.- ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.-** SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LEY DE AMPARO NO INCLUYEN A LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL ENTRE AQUELLAS A QUIENES LES RESULTA OBLIGATORIA LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCAN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TAMBIÉN ES VERDAD QUE AL SER DICHA JURISPRUDENCIA LA INTERPRETACIÓN DIRECTA Y REITERADA DE UNA LEY, **RESULTA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE, INCLUSO LAS ADMINISTRATIVAS,** PUES ABSOLUTAMENTE TODAS LAS AUTORIDADES TIENEN EL INELUDIBLE DEBER CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE SUS RESOLUCIONES. EN ESTE SENTIDO, LA APLICACIÓN DE UNA NORMA DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE ENCUADRARSE EN FUNCIÓN Y DENTRO DE LOS LÍMITES DE LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL Y 38, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA DAR CONGRUENCIA Y PLENITUD AL SISTEMA JURÍDICO EN SU INTEGRIDAD, PUES DE LO CONTRARIO NO SE CUMPLE CABALMENTE LA EXIGENCIA PREVISTA EN DICHS NUMERALES, RESULTANDO APARENTE LA FUNDAMENTACIÓN EMPLEADA. (181)

JUICIO NO. 336/02-13-01-1.- RESUELTO POR LA SALA REGIONAL DEL GOLFO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2002. POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOAQUÍN RUBÉN MARTÍNEZ OBREGÓN.- SECRETARIA: LIC. FRANCISCA TRUJILLO VÁSQUEZ.

De donde se tiene que la debida fundamentación y motivación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada, lo que en la especie no se actualiza, en razón de que, como se señaló líneas anteriores, la convocante no le hizo saber al inconforme, porque el ofertar un rango más amplio de medidas incumple lo solicitado y como afecta dicha situación la solvencia de su propuesta, así como omitió señalarle la documental integrante de su propuesta que valoró para determinar que no señaló el nombre o razón social o denominación del licitante, y como o porque afecta la solvencia de su proposición, para llegar a la determinación de que su propuesta no es solvente al no satisfacer los requisitos solicitados en la convocatoria. -----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones que realiza la convocante su informe circunstanciado de hechos, en el sentido de que "Luego entonces, **atendiendo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de la Materia y los criterios de evaluación contenidos en el numeral 9 y 9.1 de la Convocatoria que contiene las Bases del procedimiento de Adquisición que nos ocupa, en el que se especificó que la evaluación de las proposiciones se basaría en la documentación presentada por los licitantes, verificando la congruencia de los catálogos, instructivos y muestras que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica;** derivado de ello la evaluación del personal técnico especializado (anexo 8) del Área Requirente (H.G.R. 25), **identificó que la propuesta de las presuntas agraviadas no cumple con lo previsto en el numeral 6.2 Fracción II de la Convocatoria,** ya que por lo que respecta a la clave 060.746.9715, la Convocante solicita componente femoral, ancho de 7.0 mm a 18.0 mm y el licitante lo oferta en catálogo con ancho de 5 mm a 20 mm... Sobre lo particular y contrario a lo que alega la inconforme, es preciso señalar que **las medidas contenidas en el Catalogo presentado para la Partida 3 (anexo 9) no se incluye la correspondiente a 18.0 mm,** ya que si bien es cierto oferta medidas a partir de 5 mm, también lo es que **de la medida de 17.5 mm se salta hasta 20 mm, rango de entre las cuales no se puede asegurar con exactitud esté la de 18 mm,** por lo que del contenido del catálogo queda incertidumbre en cuanto a la medida de 18.0 mm de ancho y se determina que está ofertando medidas de 5 mm a 20 mm, la cual no se ajusta a la



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-078/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3995 /2014**

- 23 -

medida solicitada de 7.0 a 18.0 mm...Por lo que compete a la clave 060 748 1082 de acuerdo a la descripción del Cuadro Básico Institucional se solicita componente acetabular, diámetro externo de 52.0 mm a 58.0 mm y el licitante inconforme como se aprecia en el Catálogo presentado para la Partida 6 (anexo 10) oferta el tamaño de cotilo de 42 mm a 70 mm. la cual no se ajusta a la solicitada en el Anexo 1 de la Convocatoria...En cuanto a la clave 060 748 1132 de acuerdo a la descripción del Cuadro Básico Institucional, la Convocante solicita componente acetabular, diámetro externo de 44.0 a 60.0 y el licitante inconforme como se aprecia en el Catálogo presentado para la Partida 7 (anexo 11) oferta el tamaño de cotilo de 42 mm a 64 mm la cual **no se ajusta a la medida solicitada en el Anexo 1** de la Convocatoria...De acuerdo a lo anterior, se ve afectada la solvencia de la propuesta, ajustándose la misma a las hipótesis contenidas en los incisos A), D) y H) del numeral 10 de la Convocatoria en los que se establecen las causales de desechamiento, motivos por los cuales en el Dictamen Técnico contenido en el Acta de Fallo de fecha 05 de febrero de 2014 (anexo 6 CD), se procedió a la descalificarlas en los términos siguientes...En relación a lo que manifiesta el inconforme en su **Tercer Motivo de Inconformidad**, me permito señalar en primera instancia que la Convocante en **el Inciso H) del numeral 6** de la Convocatoria **solicita** a los interesados en participar, tratándose de bienes de importación, **escrito bajo protesta de decir verdad, manifestando dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo II, Regla 5.2 de las Reglas para la celebración de licitaciones pública internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos...** Para efectos de lo anterior el anexo Cuatro de las bases y su instructivo indican lo siguiente...Que por lo que respecta a la evaluación administrativa realizada por...(Área Contratante), a la documentación presentada por la empresa inconforme...determinó desechar la propuesta de la totalidad de las partidas ofertadas...**en razón de incumplir con los numerales de la Convocatoria 6 Inciso H) y 6.2 fracción I** como a continuación se transcribe...Para efectos de la descalificación de las partidas de la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V; se precisa que en el numeral 10 de la Convocatoria se indicaron los supuestos que la Convocante consideraría para el desechamiento de las propuestas en caso de incumplimiento de los participantes, que para el asunto específico que nos ocupa, los Inciso A) y D) de dicho numeral disponen lo siguiente...Por lo que considerando los criterios de evaluación de las propuestas contenidos en el numeral 9 y 9.1 de la Convocatoria citados líneas anteriores, y que en el análisis realizado a la documentación administrativa de la empresa inconforme se detectó...Que los escritos bajo protesta de decir verdad, presentados por la inconforme (anexo 13) para pretender dar cumplimiento al numeral inciso H) numeral 6 de la Convocatoria no cumple con el mismo, toda vez que **no es el licitante quien realiza la protesta, sino los fabricantes de los bienes que oferta** ("MATHYS LTD BETTLACH") y (OHTS "MEDIZINTECHNIK AG) y lo solicitado de acuerdo al inciso H) antes citado y numeral 5 del Anexo Cuatro de las bases en concordancia con el numeral 5.2 de las "Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos" (anexo 14 CD) **debió ser el licitante, es decir "Orthogenesis, S.A. de C.V.," por lo cual se adecua la causal de desechamiento del numeral 10 inciso a) de la Convocatoria...**, Lo anterior, en virtud de que el informe circunstanciado no es la vía procesal oportuna para hacer del conocimiento a las empresas licitantes, todas las razones, causas y circunstancias, por las cuales su propuesta resultó descalificada, puesto que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad, tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la convocante en los procedimientos de contratación, desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; siendo el caso, que la convocante pretende dar a conocer las causas, razones o circunstancias específicas, así como la normatividad que le sirvió de fundamento legal para respaldar el desechamiento de las claves 060.746.9715, 060.748.1082, y 060.748.1132,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3995 /2014

- 24 -

integrantes del sistema 5, hasta la rendición del informe circunstanciado de hechos, la cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno puesto que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, es en el acto de fallo en donde la convocante dará a conocer a los licitantes todas las razones, causas y circunstancias, por las cuales su propuesta no resultó ganadora; lo que en la especie no aconteció, lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores; resultando aplicables al caso, los siguientes criterios jurisprudenciales:-----

**"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.-** No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

**"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.-** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b) del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ya ha sido expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

Es decir, la convocante dejó de observar el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente ordena que en el fallo deberán expresarse todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan el desechamiento de una propuesta; por lo que el informe circunstanciado no es la vía para hacer del conocimiento todas las causas para desestimar una propuesta, sino que, en términos del artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el citado informe es para exponer las razones y fundamentos de la improcedencia de la inconformidad y la validez o legalidad del acto inconformado, no así para hacer del conocimiento los motivos, razones y circunstancias que consideró para llevar a cabo el desechamiento.-----

Así las cosas, se tiene que al no haberle dado a conocer al inconforme las causas, razones o circunstancias específicas por las que consideró que su propuesta no cumple técnicamente con las características solicitadas, así como tampoco cumple documentalmente en la evaluación administrativa, y como afecta lo anterior la solvencia de su propuesta, la convocante dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la invitación a cuando



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3995 /2014

- 25 -

menos tres personas que nos ocupa, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones Innecesarios.-----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó que al desechar la propuesta de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., respecto de las claves 060.746.9715, 060.748.1082, y 060.748.1132, del sistema 5, le hubiera dado a conocer al inconforme en el acto de fallo, las causas, razones o circunstancias específicas que consideró para determinar que su propuesta no cumple, con lo cual el área convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito. --

**VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de la invitación a cuando menos tres personas internacional bajo tratados número IA-019GYR016-T14-2014, de fecha 05 de febrero de 2014, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en las claves 060.746.9715, 060.748.1082, y 060.748.1132, del sistema 5, únicamente respecto los requisitos solicitados en los puntos 6.2, en correlación con el Anexo número 1, y 6 inciso H) en correlación con el Anexo número 4, de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas, en apego a los criterios de evaluación contenidas en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

*"Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3995 /2014

- 26 -

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...*

Es menester precisar que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "En los casos de que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total."-----

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

### RESUELVE

- PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la invitación a cuando menos tres personas Internacional bajo cobertura de tratados número IA-019GYR016-T14-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero para cubrir necesidades en el servicio de Traumatología del Hospital General Regional número 25, durante el periodo que comprende de febrero a diciembre de 2014, respecto del sistema 14 claves 060.748.3427 y 060.748.3476.-----



**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la invitación a cuando menos tres personas Internacional bajo cobertura de tratados número IA-019GYR016-T14-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero para cubrir necesidades en el servicio de Traumatología del Hospital General Regional número 25, durante el periodo que comprende de febrero a diciembre de 2014, respecto del sistema 5 claves 060.746.9715, 060.748.1082, y 060.748.1132; levantándose al efecto la suspensión decretada en el Oficio No. 00641/30.15/1518/2014 de fecha 26 de febrero de 2014. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas Internacional bajo cobertura de tratados número IA-019GYR016-T14-2014, de fecha 05 de febrero de 2014, específicamente respecto del sistema 5 claves 060.746.9715, 060.748.1082, y 060.748.1132 de la propuesta presentada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en las claves 060.746.9715, 060.748.1082, y 060.748.1132, del sistema 5, únicamente respecto los requisitos solicitados en los puntos 6.2, en correlación con el Anexo número 1, y 6 inciso H) en correlación con el Anexo número 4, de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas, en apego a los criterios de evaluación contenidas en los puntos 9 y 9.1 del pliego concursal, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Es menester precisar que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "En los casos de que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total." -----

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3995 /2014


- 28 -

Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

  
Lic. Federico de Alba Martínez.

**Para:** C. Luis Felipe Lang Sandoval.- Representante Legal de la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V.- Calle Guanajuato Número 78-201, Colonia Roma Norte, México, Distrito Federal, C.P. 06700. Persona autorizada: ~~Valentín Sánchez Avalos~~

Lic. José Luis Quintana Corona.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07330, México, D.F., Tel: 5719 4911, Fax: 5333 1100, Ext. 15126.

Lic. Francisco Ruíz Avila.- Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Instituto Politécnico Nacional No. 1521, Col. Magdalena De Las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760, México, D.F., Tel. 754-57-71 y 5-86-24-79.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. C. Fernando Asunción Virgilio Pintado Corral.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Norte.

  
MECHS\*ING\*TCN